



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 278 -2008-P-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTOS:

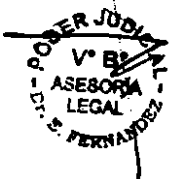
El Oficio N° 1457-2008-OA-CSJHU/PJ del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Acta del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica de fecha 21 de Noviembre de 2008 y el Informe N° 918-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, el artículo 11° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, dentro del proceso de desconcentración de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 023-2008-P-PJ, designó – entre otros – al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con la finalidad de que lleve a cabo los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la indicada Corte;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

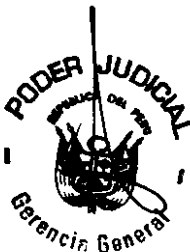
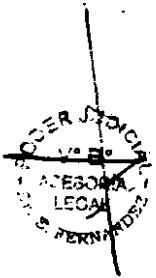
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 278 -2008-P-PJ

Que, mediante Acta de fecha 20 de noviembre de 2008, el Comité Especial Permanente de la precitada Corte, otorgó la buena pro en el proceso AMC N° 0017-2008-CEP-CSJHU/PJ "Servicio de Mensajería y Encomiendas para la Corte Superior de Huancavelica", a favor de la empresa ASCONSER S.R.L.;

Que, a través del Acta de fecha 21 de Noviembre de 2008, el referido Comité Especial da cuenta que debido a un error humano involuntario, se otorgó la buena pro a la empresa ASCONSER S.R.L., empresa que había presentado en su propuesta técnica comprobantes de pago que sustentaban su experiencia en el mercado, sin la debida anotación de cancelación, siendo el requisito conforme al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION numeral 4.1.1 EXPERIENCIA EN EL MERCADO de las Bases, que el postor debía de presentar los comprobantes de pago debidamente cancelados, este requisito se encuentra en concordancia con el literal a) numeral 1 del Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por ello ante esta situación, el Comité Especial Permanente acordó declarar nulo el proceso de selección en mención, en su etapa de calificación de propuesta técnica y acto de otorgamiento de buena pro, de conformidad con el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, añadiendo finalmente que dicha facultad es indelegable;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 278 -2008-P-PJ

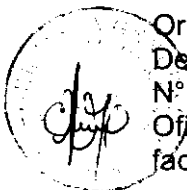
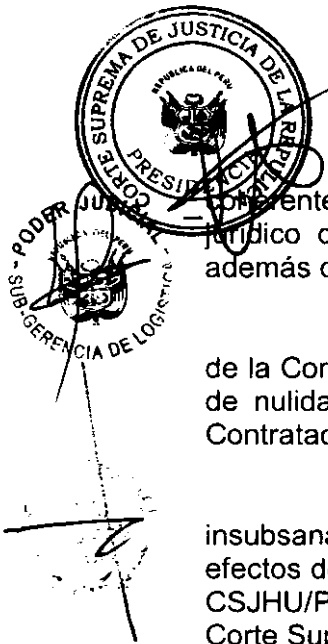
Que, como puede verse, el ordenamiento jurídico constituye un cuerpo homogéneo y armónico; que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el proceso de selección llevado a cabo por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se advierte que ha incurrido en vicio de nulidad por lo que resulta de aplicación el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en tal sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal insubsanable, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0017-2008-CEP-CSJHU/PJ Primera Convocatoria "Servicio de Mensajería y Encomiendas para la Corte Superior de Justicia de Huancavelica", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de evaluación de propuestas;

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - de acuerdo a los artículos 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, el Informe N° 506-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 278 -2008-P-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio, la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2008-CEP-CSJHU/PJ Primera Convocatoria "Servicio de Mensajería y Encomiendas para la Corte Superior de Justicia de Huancavelica", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, conforme a lo previsto por los artículos 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, y devolverse los actuados al Comité Especial a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

